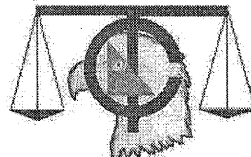




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 2 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11,00 horas del día 4 de Noviembre de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al **expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 12658 MO/10 caratulado: "S/ RENDICIÓN N° 7 P/ GASTOS COMUNES, REPARACIONES Y REFACCIONES EN EDIFICIOS PÚBLICOS, EDUCACIONALES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DE LAS CIUDADES DE RIO GRANDE Y TOLHUIN".**-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 12658 – MO - Año 2010 caratulado: **"S/ RENDICIÓN N° 7 PARA GASTOS COMUNES, REPARACIONES Y REFACCIONES EN EDIFICIOS PUBLICOS, EDUCACIONALES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DE LAS CIUDADES DE RÍO GRANDE Y TOLHUIN"**, a los fines de fundar mi voto:-----

Que las presentes actuaciones resultan analizadas en el marco del control posterior previsto por el artículo 2° inc. b) de la Ley Provincial N° 50, en las que tramita la rendición de gastos realizados en en virtud de lo previsto por Resolución M.E. N° 76/10 y 346/10 que autoriza la apertura del Fondo de Reparaciones y/o Refacciones en Edificios Públicos Educativos. -----

Así, en fecha 05 de octubre de 2010 se emite Resolución Sub. Hac. N° 2821/10 mediante la cual se aprueba la rendición N° 7 por la suma de pesos setenta y un mil seiscientos quince (\$ 71.615.-).-----

Remitidas las actuaciones al Tribunal de Cuentas en fecha 13 de octubre de 2010, toma intervención el Auditor Arq. Rodolfo ROJAS mediante Informe Técnico N° 217/10 Letra: S.C.-GEOP-AT, formulando dos (2) observaciones de carácter técnico, las que refieren a que el Informe obrante a fojas 307/308 que da cuenta de trabajos de electricidad fue firmada, entre otros, por el Jefe de Distribución de la Cooperativa Eléctrica, garantizando que estos se ejecutaron de acuerdo a la normativa, cuando por la entidad de los mismos correspondía sean ejecutado bajo la supervisión de un profesional matriculado por ante la Cooperativa Eléctrica dado el carácter de ente controlador y en segundo lugar observa que para ciertos trabajos sería recomendable se establezca un plazo de garantía con avales previstos por la ley a fin de dotar de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 2 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

mayor seguridad a estos desde el aspecto técnico, lo cual implicaría una recepción provisoria en primer término y luego una definitiva de los trabajos realizados .-----

En fecha 28 de octubre de 2010 la Auditora Fiscal C.P. Valeria ROLON labra Acta de Constatación N° 67/10 en el marco del Control Previo, formulando tres (3) observaciones que refieren a:-----

"...1. El saldo según libro banco informado en la conciliación bancaria emitida por el sistema SIGA, obrante a fs. 11/12 (\$ 23.449,00), no coincide con el saldo que surge de la fotocopia fiel del libro banco, obrante a fs. 9/10 (\$ 13.797,50). -----

2. Se constata que la emisión de la factura se produce en forma simultanea con el pago, no así con la prestación, lo cual vulnera lo establecido en el CAPITULO C- MOMENTO DE EMISION Y ENTREGA DEL COMPROBANTE, Art. 13, de la Resolución General de AFIP N° 1415/03 y modificatorias, según la cual la emisión de la factura o documento equivalente debe realizarse al momento de la prestación del servicio o la percepción total o parcial del precio, lo que fuere anterior. El diferimiento de la facturación implica la existencia de prestaciones ya realizadas y no documentadas, lo cual podría generar la distorsión de la real valuación de los pasivos de la Administración.-----

Se ha verificado que, aunque todas las facturas obrantes en el expediente tienen fecha 11/08/10 y 20/08/2010, correspondiéndose por tanto con dos acreditaciones en la cuenta corriente bancaria, se refieren a prestaciones realizadas entre la segunda quincena de Junio y primera de Agosto."-----

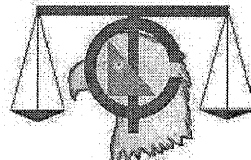
3. En relación a lo indicado en el punto anterior, la demora de la facturación podría explicarse por el hecho de que la cuenta corriente bancaria no contaba con saldo suficiente para afrontar los gastos. Esta circunstancia determina que se desvirtúe la finalidad del fondo permanente, la cual es posibilitar una tramitación más abreviada de los pagos..." (fs. 327/328). -----

Que dichas observaciones resultan puestas en conocimiento del cuentadante, por el que este formula el pertinente descargo, señalando en relación a la Observación N° 1 que "...hubo un error en la fecha al imprimir el comprobante por ello se adjunta el correspondiente" y en referencia a las indicadas como N° 2 y 3 que "En vista a estas observaciones se informa que se está tomando los recaudos pertinentes para no incurrir en esta falta en las posteriores rendiciones, informando que esta ha habido sido elevada cuando se toma conocimiento de lo observado", descargos que resultan



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 2 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

analizados por la Auditora Fiscal mediante Acta de Constatación N° 73/10 de fecha 16 de noviembre de 2010 (fs. 335/338), en la que propicia el levantamiento de la observación N° 1 y el mantenimiento de las restantes en razón que la respuesta "...no subsana el diferimiento temporal existente entre la efectiva prestación del servicio y sus facturación. Por otra lado, tratándose de un fondo permanente, procedimiento abreviado de pago, que conforme al Decreto N° 699/04, "...se formaliza con el depósito de una cuenta corriente oficial de una suma de dinero que será utilizada en la ejecución de cierto tipo de gastos" (Art. 2, Dto. citado), no se deberían ejecutar gastos imputables a dicho Fondo sin su previa constitución y/o reposición. Demorar la facturación a la fecha de los libramientos, siendo que la efectiva prestación del servicio se produce previo a la disponibilidad de fondos, desvirtúa la finalidad del fondo permanente, no respetando así artículos N° 6° y 8° del Decreto N° 699/04, por lo que se mantienen las observaciones, adquiriendo las mismas el carácter de insalvable...". -----

Dado el estado de las actuaciones a fojas 228 vuelta obra Providencia rubricada por el Contador General C.P. German Rodolfo FEHRMANN disponiendo la continuidad de las actuaciones en consideración al carácter de insalvable de las observaciones, instruyendo la instrumentación de los medios a fin de evitar en actuaciones futuras la reiteración de las mismas. -----

En fecha 20 de julio de 2011 la Auditora Fiscal emite Informe Contable N° 323/11 Letra: T.C.P.-A.OP. (fs. 348/366) señalando que se observan incumplimientos normativos que refieren a la "Emisión extemporánea de los comprobantes respaldatorios de las operaciones, en incumplimiento de la Resolución General de AFIP N° 1415/03" y que se llevaron adelante contratación de prestaciones sin que existan fondos en las cuentas corrientes bancarias, señalando quienes resultarían responsables de tales incumplimientos. -----

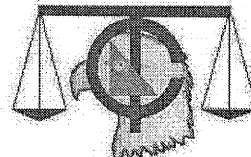
Asimismo indica la Auditora que "...Teniendo en cuenta el tenor de las observaciones efectuadas, entiendo que no se acreditaría la existencia de daños patrimoniales al Estado...".-----

Finalmente, dispone el Informe Contable en relación a los responsables de los incumplimientos señalados que: **"...VI.3.1 Atribución de responsabilidad derivada del incumplimiento del deber establecido en la norma de creación del fondo**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 2 9



TERRITORIO DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

permanente: A los fines de determinar los agentes y/o funcionarios que tuvieron responsabilidad, se han agrupado los incumplimientos detectados, de acuerdo a su naturaleza, a fin de analizar la participación de cada uno de ellos. -----

No obstante, independientemente de las consideraciones que se plasmen más abajo, entiendo que, en primer término, corresponde atribuir responsabilidad a los agentes Oscar Anibal Acosta, Mabel Andunzen, Fernando Juan Forestello y Guillermo Herrera, por cuanto fueron designados como responsables de la administración del fondo permanente, mediante Art. 3º de la Resolución M.E. Nº 76/10 (norma de creación), razón por la cual les corresponde velar por el adecuado cumplimiento de la normativa legal vigente en la materia y, en caso de no ser así, responder por ello.--

VI.3.2 Atribución de responsabilidad en base al grado de vinculación de los agentes y/o funcionarios intervinientes en el procedimiento administrativos y los incumplimientos detectados-----

Incumplimientos referidos a: a) Contratación y realización de prestaciones sin que existan fondos en las cuentas corrientes bancarias (ver puntos Nº 4 de Acta de Constatación Nº 58/10 y Nº 3 de Acta de Constatación Nº 73/10), y b) Emisión extemporánea de los comprobantes respaldatorios de las operaciones, en incumplimiento de la Resolución General AFIP Nº 1415/03 (ver punto Nº 2 de Actas de Constatación Nº 58/10 y Nº 73/10). -----

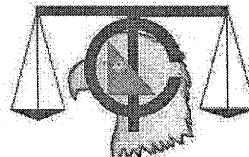
En primer lugar he de señalar que, el Art. 2º del Decreto Prov. Nº 699/04 establece "...un Fondo Permanente se formaliza con el depósito en una cuenta corriente oficial de una suma de dinero que será utilizada en la ejecución de cierto tipo de gastos, con la obligación de rendir cuenta documentada de su utilización". De la norma transcripta surgen los elementos que han motivado los reparos analizados, a saber: 1) utilización de una suma de dinero, lo cual requiere que la misma se encuentre disponible en la cuenta corriente bancaria correspondiente y, 2) acreditación documental de la utilización de los fondos, respetando los plazos de emisión de comprobantes establecidos en la reglamentación vigente en la materia.-----

En los casos examinados, se ha verificado la ejecución de gastos sin la existencia de saldos disponibles en la cuenta corriente bancaria abierta al efecto, difiriéndose la emisión de la documentación respaldatoria hasta el momento de acreditación de fondos. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 2 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

A modo explicativo, a fs. 214/215 del expte. 4919/MO/10, mediante Nota N° 1033/10, la Jefe Departamento Contable Z.N. Mabel ANDUNZEN, el Sub. de Infraestructura Z.N. M.M.O. Mario LENCINAS y el Director de Administración Z.N. Fernando FORESTELLO, manifiestan que "...una vez recepcionadas las reservas de créditos se ordena realizar los trabajos, y una vez ejecutados, si, se cuenta con el dinero disponible, se realiza el pago de los mismos, de lo contrario se abonan cuando esta Subsecretaria recepciona los fondos. Posteriormente el Proveedor se presenta a cobrar Facturando en ese mismo acto, y abonando esta Subsecretaria todo lo que se le puede pagar en ese momento..." -----

Por otro lado, como descargo al reparo formulado oportunamente, mediante Nota N° 1653/10 (fs. 260/262 expte. 4919/MO/10), el Sr. Subsecretario de Infraestructura Z.N. indica que "...los compromisos de ejecución del gasto, se realizan necesariamente, y de acuerdo a la normativa vigente, con la reserva de crédito correspondiente, (...). Y es independiente de la existencia de fondos generales o particulares de la administración, cuyos destinos son regidos en forma conjunta por la Contaduría General y la Tesorería, que administran los pagos de los compromisos de acuerdo al flujo real, el cual puede o no ser coincidente con el presupuestario."-----

Respecto de los dichos transcriptos cabe resaltar que, la reglamentación de fondos permanentes (Dec. Prov. N° 699/04, Resolución Cont.Gral. N° 02/10) regula expresamente un procedimiento excepcional, abreviado y casi inmediato de pago. El cumplimiento de ello, exige: a) la existencia de fondos disponibles en las cuentas corrientes bancarias abiertas al efecto y, b) la facturación oportuna de las prestaciones. Requisitos que han sido plasmados en la redacción de los Arts. 2° y 6° del Dec. Prov. N° 699/04.-----

En este orden de ideas, y a fin de asegurar el pago oportuno de los servicios y bienes contratados, la reglamentación ha determinado que las cuentas corrientes bancarias sean administradas por agentes designados como "responsables" de cada fondo permanente, excuyéndose al dinero depositado en ellas de la órbita de acción de la Contaduría General y Tesorería General. -----

Por tanto, si bien no se encuentra expresamente reglamentada la verificación de la existencia de fondos en las cuentas corrientes bancarias correspondientes, como paso previo a la contratación de prestaciones, ello resulta totalmente necesario a fin de cumplimentar el Art. 2° del decreto citado y asegurar el pago expeditivo, en los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº. 2 2 2 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

términos establecidos por el Art. 6º del Dec. Prov. Nº 699/04. Téngase presente que, la existencia de crédito presupuestario disponible no implica necesariamente la existencia de fondos en la cuenta corriente bancaria correspondiente.-----

Sin perjuicio de lo anterior debe señalarse que, de las manifestaciones transcriptas surge que, los agentes administradores del fondo permanente hallaron en el mecanismo observado una forma de solución a la falta de fondos en las cuentas corrientes bancarias, faltante que se produjo como consecuencia de la inobservancia en las pautas temporales de rendición y reintegro de fondos permanentes (tema que será tratado más abajo).-----

Como consecuencia del análisis efectuado, entiendo que los responsables de los incumplimientos identificados y agrupados en los puntos a) y b), serían:-----

1. M.M.O. Mario L. LENCINAS, Sub. De Infraestructura Z.N., M.O.yS.P.: Por cuanto resulta ser el funcionario que autoriza la realización de los trabajos requeridos por las distintas áreas, determinándose en este momento el inicio del procedimiento de contratación, sin que se acredite la existencia de saldos líquidos para ser aplicados a la cancelación de los gastos respectivos. No obstante indicar que, la autorización se produce con posterioridad a la sugerencia del Director de Infraestructura Z.N. M.M.O. Oscar Acosta y a la emisión del comprobante de reserva de crédito que acredita la existencia de saldo presupuestario. -----

2. Sra. Mabel ANDUNZEN, Jefa Departamento Contable Z.N., M.O.yS.P.: La misma es la agente actuante en el pago de las prestaciones, suscribiendo los recibos de pago y los comprobantes de retención de impuestos, además interviene a lo largo de todo el procedimiento, por cuanto ha podido constatar su firma en algunas reservas de crédito y en las certificaciones de copias de la documentación presentada por los proveedores (mediante sello "copia de copia").-----

De las misiones y funciones aprobadas mediante la Resolución M.O.yS.P. Nº 42/10, surge que, entre otras funciones, le corresponde: "...intervenir en las actuaciones administrativas que ingresan o egresan a la Dirección... controlando el cumplimiento de disposiciones legales, contables y administrativas... (...) ...deberá poseer total conocimiento de todo trámite administrativo que esté elevado o remitiendo a otros entes...". -----

Incumplimientos referidos a: c) **Incumplimiento de las pautas temporales de rendición de gastos y reintegro de fondos (ver puntos Nros. 3 y 5 de Acta de**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 2 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Constatación N° 58/10) y, d) Inobservancia de otras normas de aplicación en las contrataciones en general (ver puntos Nros. 1 y 2 de Acta de Constatación N° 57/10). -----

Los incumplimientos agrupados en los apartados c) y d) refieren a:-----

-Rendición extemporánea de gastos.-----

-Falta de incorporación de Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por D.G.R.-----

-Falta de constancias que acrediten la intervención del Organismo regulador de normas de seguridad en trabajos relacionados con gas (Camuzzi Gas del Sur) y de gasista matriculado, en los trabajos que, de acuerdo a su naturaleza, así lo requieren.-----

Respecto de estos incumplimientos, debe señalarse en primer término que, los dos primeros se vinculan a la realización de tareas administrativas, mientras que el mencionado en último lugar, refleja el incumplimiento de las normas de seguridad que deben ser observadas en la ejecución de ciertos tipos de trabajo, a la vez que refleja una falla de control interno sustancial por los problemas que pueden derivarse de su inobservancia, involucrando por tanto, además de las áreas administrativas a las áreas técnicas de la contratista.-----

En este apartado se analizará la responsabilidad que les cabe a los agentes intervinientes en el último caso, efectuándose el análisis relativo a las funciones administrativas en el apartado siguiente.-----

En razón de lo expuesto, resultarían responsables los siguientes:-----

1. M.M.O. Oscar ACOSTA, Director de Infraestructura Z.N.: Este agente firma la Orden de Trabajo referida a los trabajos de gas (fs. 70), en calidad de "Responsable". -----

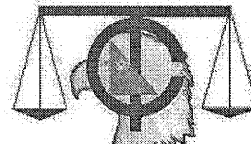
2. Sr. Jorge ROJAS, Departamento de Inspecciones Z.N.: Firmante de la Orden de Trabajo de fs. 70, y del cómputo y presupuesto estimativo respectivo.-----

Del análisis de las actuaciones obrantes a fs. 56/71 surge que, el Sr. Acosta solicitó autorización al Subsecretario de Infraestructura Z.N. para realizar los trabajos, efectuándose previamente el cómputo y presupuesto estimado de las tareas a realizar. Con posterioridad a la ejecución de los trabajos contratados, los agentes citados suscriben la Orden de Trabajo de fs. 70 en la que se indica "Ejecución de Trabajos:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 2 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

terminados satisfactoriamente", sin que se verifique la participación de otro agente perteneciente a la comitente, con excepción del Subsecretario de Infraestructura cuya responsabilidad será analizada luego.-----

Considerando que estos agentes han certificado que los trabajos se realizaron satisfactoriamente, lo cual a la luz de las deficiencias señaladas no resulta correcto, en el entendimiento de que, tal afirmación implica no solo que el contratista cumplió con la prestación contratada, sino que además se cumplieron las normas que regulan la realización de los trabajos, entiendo que corresponde atribuirles responsabilidad en el apartamiento analizado.-----

Se destaca que, en en las misiones y funciones aprobadas mediante la Resolución M.O.yS.P. Nº 42/10, se establece que le corresponde al Director de Infraestructura, el "Mantenimiento preventivo y correctivo de todos los edificios...", razón por la que debió haber instrumentado los medios adecuados tendientes a cumplir en forma regular con este deber.-----

VI.3.3 Atribución de responsabilidad de acuerdo a las misiones, funciones y/o deberes establecidos por las normas de aplicación:-----

1. Sra. Mercedes Isabel PINCOL, Directora Contable y Patrimonial, M.O.yS.P.: Por cuanto según las misiones y funciones aprobadas mediante la Resolución M.O.yS.P. Nº 42/10, entre otros puntos le corresponde: "Verificar y controlar las rendiciones de los fondos permanentes y toda la documentación administrativa... (...) Realizar el control de los gastos que se cancelen a través de fondos permanentes y su correspondiente rendición... (...) Coordinar con la Dirección de Administración Zona Norte sobre la rendición de los fondos permanentes de esa Dirección" (el resaltado es propio).-----

De la normativa citada se extrae que, la Dirección Contable y Patrimonial debe verificar la regularidad de los gastos cancelados mediante fondos permanentes. No obstante, analizadas las actuaciones surge que, esta agente toma intervención al momento de la confección de la rendición del fondo permanente, es decir en la etapa final de la tramitación.-----

En razón de lo dicho, entiendo que corresponde atribuir responsabilidad a la agente citada, a tenor de los incumplimientos detectados, por omisión de la instrumentación de los controles pertinentes y oportunos, tendientes al cumplimiento de sus funciones.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 2 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

2. Sr. Fernando FORESTELLO, Director de Administración Z.N.-M.O.yS.P.: Por cuanto según las misiones y funciones aprobadas mediante la Resolución M.O.yS.P. Nº 42/10, entre otros puntos, le corresponde: "Asisitir en todo lo relativo a la documentación administrativa... (...) Tramitar la documentación observando las reglamentaciones administrativas en forma eficiente...". Además debe tenerse presente lo manifestado dentro de las funciones de la Dirección Contable y Patrimonial, respecto de "Coordinar con la Dirección de Administración Zona Norte sobre la rendición de los fondos permanentes de esa Dirección"-----

3. M.M.O. Manuel BENEGAS, Ministro de Obras y Servicios Públicos: En función de su jerarquía y conforme la intervención efectuada al pie de página en Ref.1) a fs. 297, Ref.2) a fs. 158 y Ref. 3) a fs. 334, en las que le indica al Sr. Contador General: "...de acuerdo a lo expresado por la Dirección de Administración Financiera, salvo opinión en contrario, solicito tramitar la reposición respectiva."-----

Además, corresponde señalar que, habiendo tomado intervención con posterioridad a la emisión de las Actas de Constatación respectivas, no ha instrumentado las medidas correctivas pertinentes tendientes a evitar la reiteración de las falencias señaladas por esta Auditoría. -----

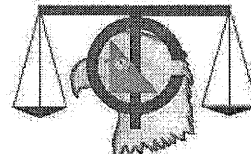
4. Sr. Director General de Administración Financiera, MOySP, Dn. Jose B. DIAZ, de acuerdo a lo indicado en las misiones y funciones aprobadas mediante la Resolución M.O.yS.P. Nº 042/10, que entre otros puntos le corresponde: "Hacer tramitar la documentación de acuerdo a las reglamentaciones administrativas vigentes: (...) supervisar que las distintas direcciones que dependen de esta Dirección General de Administración Financiera, cumplan con las normativas establecidas;...". -----

5. C.P. Rodolfo FEHRMANN, Contador General: En virtud de lo dispuesto en el Art. 168º de la Constitución Provincial, parte pertinente: "...El Contador General observará todas las órdenes de pago que no estén encuadradas dentro de la Ley General de Presupuesto o leyes especiales, de la Ley de Contabilidad y demás disposiciones sobre la materia...". Téngase presente que, en las Providencias a mano alzada (Ref. 1, fs. 297 vuelta y Ref. 2, fs. 158 vuelta) suscriptas por el Sr. Contador General, se indica: "...autorizo la emisión de la Orden de Pago del caso para concretar la reposición tramitada.", como así también Providencia de la Ref. 3, a fs. 338 vuelta, que reza: "Corresponde instrumentar la Orden de Pago del caso... (...) Ante ello no corresponde tramitar insistencia con posterioridad a la cancelación,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 2 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

pero si: instrumentar los medios para evitar la reiteración de estas observaciones en el futuro...". -----

A continuación toma intervención la Prosecretaria Contable a cargo de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE emitiendo Informe Contable Nº 343/2011 Letra: T.C.P.-S.C. (fs. 367/374) en el cual indica que: "... Analizado el completo y pormenorizado Informe realizado por la Auditora Fiscal interviniente, se verifica que, la misma ha evaluado que, se constatan los siguientes incumplimientos normativos:"-----

1.- Inobservancias a los Artículos Nº 6, Nº 8 y Nº 11 del Decreto Provincial Nº 699/04 y del punto VIII y X del Anexo I de la Resolución de Contaduría General Nº 02/10, referentes a la contratación y realización de prestaciones sin que existan fondos en las cuentas corrientes bancarias y al incumplimiento de las pautas temporales de rendición de gastos y reintegros de fondos, comunicadas al cuentadante mediante puntos 3, 4 y 5 de Acta de Constatación Nº 42/10 y mantenidas por su similar Nº 58/10 (Expte. 4919-MO-2010) y punto 3 del Acta de Constatación de Control Previo Nº 67/10, mantenidas por su similar Nº 73/10 (Expte. 12658-MO-2010). Respecto de los mismos, debe indicarse que, se comparte la opinión vertida por la Auditora Fiscal en cada uno de los referidos puntos, indicando que, tal lo expresado por la misma, el mecanismo observado es el procedimiento adoptado por la Administración tendiente a solucionar la falta de fondos en las cuentas corrientes bancarias, producidas como consecuencia de la falta de rendición y reintegro de fondos permanentes por las inobservancias a los mismos. -----

2.- Incumplimiento al artículo 13 de la Resolución AFIP 1415/2003, referente a las facturaciones y su extemporaneidad, notificadas a la Administración mediante Actas de Constatación Nº 42/10 y 67/10, mantenidas por sus similares, Nº 58/10 y Nº 73/10, punto 2). La Auditora Fiscal interviniente referencia en el citado informe que, el descargo presentado por la Administración, ya fue analizado oportunamente en el Acta de Constatación Nº 58/10 (fs. 291-295 del Expte. 4919-MO-2010), no aportando el cuentadante mayores datos al respecto, en virtud del cual se remite al referido análisis.-----

Verificado el análisis efectuado por la misma, debe indicarse que, se comparten las opiniones allí vertidas, en cuanto a que, las órdenes de trabajo, no son consideradas comprobantes válidos como factura o documento equivalente, en virtud de lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

indicado por el artículo 10º de la Resolución General AFIP Nº 1415/2003, por lo que no resulta suficiente el descargo vertido por la Administración. -----

Asimismo, y dado el descargo presentado por el cuentadante, es de entendimiento de esta Secretaría Contable que, los conceptos vertidos, en cuanto a que, la solicitud de la factura antes del pago es "obligarlos" a la confección de la factura en forma anticipada, no es correcta, puesto que, por disposición de las normativas tributarias, surge que es deber de la Administración, como contratante de bienes y servicios para su uso o consumo final sin incorporarlos a otro proceso comercial o industrial (consumidor final), solicitar la facturación y, que estas deben emitirse en los tiempos expresados por la normativa en vigencia de registración y facturación, a saber: -----

ARTICULO 10 de la Ley de Procedimiento Tributario Nº 11683- "Los consumidores finales de bienes y servicios, o quienes según las leyes tributarias deben recibir ese tratamiento, estarán obligados a exigir la entrega de facturas o comprobantes que documenten sus operaciones.-----

La obligación señalada incluye la de conservarlos en su poder y exhibirlos a los inspectores de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, que pudieran requerirlos en el momento de la operación o a la salida del establecimiento, local, oficina, recinto o puesto de ventas donde se hubieran celebrado las mencionadas transacciones. El incumplimiento de esta obligación en las operaciones de más de DIEZ PESOS (\$ 10) será sancionado según los términos del primer párrafo del artículo 39 de esta ley reduciéndose el mínimo de la multa a este efecto a VEINTE PESOS (\$ 20). La actitud del consumidor deberá revelar connivencia o complacencia con el obligado a emitir o entregar la factura o comprobante...."-----

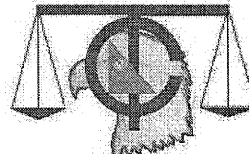
ARTICULO 13 de la Resolución General (AFIP) 1415/2003: "La factura y los demás comprobantes, previstos en el artículo 8º, inciso a), deberán encontrarse emitidos al momento en que se perfeccione la operación económica, y serán entregados dentro de los DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de emisión.-----

De tratarse de operaciones con los sujetos indicados en el primer párrafo del artículo 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, la entrega de los referidos documentos corresponderá ser efectuada en el momento en que se realice la operación".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 2 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Es por lo expuesto que, los argumentos vertidos por el cuentadante en las presentes actuaciones no permiten sanear el incumplimiento indicado.-----

En relación a la metodología instaurada respecto a la emisión extemporánea de documentación, la Auditora Fiscal preopinante, resalta en las respectivas Actas de Constatación, que, dicho proceder, podría generar lo que a continuación se destaca:

- a) Una distorsión de la valuación real de los pasivos de la Administración. -----*
- b) Un eventual incumplimiento en materia tributaria del Impuesto a los Ingresos Brutos, por la facturación tardía de los servicios, a tenor de lo normado por los artículos 21º inciso 4), 38º, 42º y 107º inciso c) de la Ley 439.-----*

Analizados los argumentos vertidos por el cuentadante, cabe señalar que denotan la errónea interpretación de los conceptos contables. En este sentido debe decirse, en primera medida, que, la contabilidad del Estado, no es, tal lo indicado, sólo presupuestaria, puesto que, la "contabilidad gubernamental", es una sola, abarcativa de muchos aspectos, entre ellos, el presupuestario y el patrimonial, tal surge de los artículos 83º y 84º de la Ley Provincial Nº 495 y el Decreto Provincial 1122/02. -----

Así, la normativa vigente, contempla un sistema contable integrado, propendiendo la universalidad del registro de las transacciones con efecto económico – financiero. La Doctrina es conteste con ello, cuando indica que: "Toda transacción con incidencia económica – financiera, por aplicación del principio de "economía de esfuerzos", debe registrarse una sola vez, y en el momento en que se exterioriza (a tiempo real) en función de la necesidad de asignar las responsabilidades primarias de agentes y funcionarios involucrados; y la determinación de patrimonio y resultados" (Administración Financiera Gubernamental – Un enfoque sistémico, José Maria Las Heras – Ediciones Eudocor). -----

Por otro lado, y por aplicación de lo expuesto, los hechos económicos generados en la realidad, deben registrarse en forma oportuna y reflejando la misma, por lo que, producidos estos, es decir los trabajos, se devenga el gasto y, en el caso, al no pagarse, se debe reconocer un pasivo. -----

Asimismo, debe indicarse que, se comprenden los argumentos vertidos por la Administración, en cuanto a que, la facturación oportuna y, la consecuente retención, puede colocar al proveedor en una situación económica no favorable ante el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 2 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

diferimiento de los pagos. No obstante ello, debe decirse que, en materia tributaria, la doctrina indica sobre el hecho imponible lo siguiente:-----

"El hecho imponible como hipótesis legal condicionante es un hecho de sustancia económica, al cual el derecho convierte en hecho jurídico" (Héctor Villegas, "Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario", Editorial: Depalma), así nuestra ley, especifica para el caso de los Ingresos Brutos que:-----

... "Se entenderá que los Ingresos Brutos han devengado, salvo las excepciones previstas en la presente Leyc) en los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total o de la percepción total o parcial del precio de la facturación, el que fuera anterior" (artículo 104 inciso c) de la Ley Provincial N° 439).-----

Razón por la cual, configurada la hipótesis legal en la realidad, corresponde el devengamiento del hecho imponible, por lo cual, se comparte la opinión vertida por la Auditora Fiscal en el acta de constatación respectiva, en cuanto a que, los fundamentos expuestos, no son suficientes y que, en lo sucesivo, debe documentarse las operaciones a través de los respectivos comprobantes fiscales emitidos en legal tiempo y forma...-----

Dado lo precedentemente expuesto, y las responsabilidades atribuidas en el Punto VI- **CONCLUSIONES**, Apartado 3, del Informe N° 323/11, solicito se de intervención al Plenario de Miembros a fin de analizar el presente expediente y la correspondencia en la aplicación de sanciones, de conformidad a lo previsto en el Artículo 44° de la Ley Provincial N° 50, a los siguientes responsables:-----

Sres. Oscar ACOSTA, Mabel ANDUNZEN, Guillermo HERRERA y Fernando FORESTELLO: Dado los incumplimientos a la normativa en vigencia en materia de Fondos Permanentes indicados en los puntos 1, 2 y 3 precedentes, en virtud de la competencia otorgada a los mismos por el artículo 3° de la Resolución M.E. N° 76/10 Sr. Mario LENCINAS: Por cuanto autoriza la realización de trabajos, con los reparos formulados en los puntos 1 y 2 precedentes.-----

A la Directora Contable y Patrimonial del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y al Director General de Administración Financiera: Sra. Mercedes PINCOL y

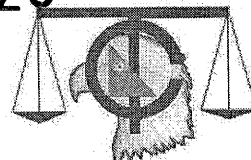
Sr. José DIAZ: Puesto que, atento a lo normado por las Misiones y Funciones para las respectivas direcciones (Resolución MO y SP N° 42/10), la primera debe verificar y coordinar la rendición de los fondos permanentes, y el segundo, tramitar la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 29



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

documentación de acuerdo a la normativa en vigencia y supervisar que se cumpla con las mismas, lo cual, atento a los reparos formulados en el punto 1 y 2, evidencia que, las supervisiones y controles instaurados no son adecuados y oportunos para evitar el incumplimiento a la normativa. -----

Al Ministro de Obras y Servicios Públicos, Sr. Manuel BENEGAS: Por ser la máxima autoridad de la cartera ministerial y como tal, deber instrumentar las medidas correctivas pertinentes tendientes a no reiterar las falencias detectadas.-----

Sin perjuicio, de los responsables indicados, correspondería evaluar la responsabilidad que le podría caber al Contador General, por expresa aplicación del artículos 168 y 188 de la Constitución Provincial en lo que fuera aplicables.-----

Asimismo, y dado que, la Auditora Fiscal interviniente expresa a lo largo de todo su informe y en el punto VI.4), que ha verificado en las nuevas actuaciones incorporadas con posterioridad a la última intervención efectuada mediante actas de constatación, incumplimientos a las normativas preceptuadas por la Ley Provincial N° 141, y sugiere, y esta Secretaría Contable comparte, se recomiende que, en el futuro, se adecue el accionar de la Administración a los preceptos de la norma citada, a fin de proporcionar certeza respecto de la validez y legitimidad de los elementos de juicio incorporados. -----

Por otro lado, en el mismo punto, la Auditora Fiscal indica que, dado lo estipulado por Acuerdo Plenario N° 1985, y en virtud de verificarse que, por la cantidad de establecimientos y/o edificios públicos refaccionados, y los diversos procedimientos de contratación y pago, se dificulta la determinación del universo a auditar y la verificación por parte de este Órgano de Control, se requiera al Poder Ejecutivo, desde el Cuerpo Plenario, el grado de avance de las tareas tendientes a implementar el módulo SIGA correspondiente a gestión de obras públicas".-----

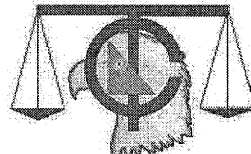
Finalmente, en fecha 23 de septiembre de 2011 se emite Informe Legal N° 329/2011, suscripto por el Dr. Carlos HIRIART (fs. 375/382) en el cual señala, luego de destacar conforme lo expone la Auditora Fiscal que no se observa perjuicio fiscal, en relación a la Observación N° 2 que "...La Auditora Fiscal, advierte la inobservancia de la Resolución General de AFIP N° 1415/03. -----

La norma es recepcionada en el cuerpo normativo provincial, a través de la Resolución Contaduría General N° 2/2010, Anexo I, punto C, III. "Recepción del Bien o Servicio", por medio de la cual se impone una regla de conducta determinada



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 2 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

al establecer que "...Una vez recibido el bien o servicio contratado, se deberá incorporar al expediente la documentación que lo acredite así como la factura o ticket conformada por el agente de plante permanente responsable del sector receptor. Deberá controlarse que todo comprobante debe estar confeccionado en un todo de acuerdo con la Resolución AFIP 1415/03. Las facturas deberán ser tipo B, C, ó E a nombre del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, consignando el precio unitario, descripción del bien o servicio prestado, únicamente en original, legible y sin roturas."-----

En tal sentido, la Resolución AFIP 1415/03, en el **TITULO II, EMISION DE COMPROBANTES, CAPITULO A - COMPROBANTES QUE DEBEN EMITIR Y ENTREGAR LOS SUJETOS**, expresa en su art. 8º que "El respaldo documental de las operaciones realizadas y/o del traslado y entrega de bienes, se efectuará mediante la emisión y entrega —en forma progresiva y correlativa— de los comprobantes, que para cada caso, se detallan seguidamente:-----

a) Comprobantes que respaldan la operación realizada:-----

1. Facturas. -----
2. Facturas de exportación. -----
3. Comprobantes de compra de bienes usados a consumidores finales, emitido por el comprador de dichos bienes. -----
4. Recibos emitidos por profesionales universitarios y demás prestadores de servicios.-----
5. Notas de débito y/o crédito. -----
6. Tiques emitidos mediante la utilización de máquinas registradoras, por los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado (Monotributo) hasta el día 12 de febrero de 1999, inclusive, siempre que dichas máquinas hayan estado habilitadas y utilizadas, por los citados sujetos, con anterioridad a la fecha mencionada. -----
7. Tiques, facturas, tiques factura, notas de débito y demás documentos fiscales emitidos mediante la utilización del equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal", homologado por este organismo, y las notas de crédito emitidas por medio de dicho equipamiento, como documentos no fiscales homologados. -----
8. Documentos equivalentes a los indicados precedentemente. (...)-----

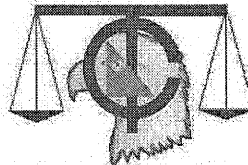
c) Comprobantes que respaldan la operación de pesaje de productos agropecuarios: tiques de balanza o documento equivalente."-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 2 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Operación	Fecha límite para su emisión	Plazo de entrega
Compraventa de cosas muebles.	Último día del mes calendario en que se produjo la entrega de la cosa mueble o de su puesta a disposición del comprador, lo que fuera anterior.	Dentro de los DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de emisión.
Locaciones y prestaciones de servicios.	Día en que se concluya la prestación o ejecución o en que se perciba -en forma total o parcial- el precio, el que fuera anterior.	
Locaciones de obras.	Último día de cada mes calendario, excepto que con anterioridad se hubiera percibido -en forma total o parcial- el precio o concluido la operación.	
Servicios continuos.	Fecha de vencimiento fijada para el pago del precio o alquiler correspondiente a cada período.	
Anticipos que fijan precio.	Día en que se perciba -en forma total o parcial- el importe del anticipo.	
Provisión de agua corriente, de servicios cloacales, de desagüe, electricidad, gas, teléfono, televisión por cable, "Internet" y demás servicios de telecomunicaciones.	Fecha del primer vencimiento fijado para su pago.	Hasta la fecha del primer vencimiento fijado para su pago.
Pesaje de productos agropecuarios.	Día en que se realice la operación de pesaje.	En el acto de realizarse la operación de pesaje.

Mientras que del "CAPITULO C - MOMENTO DE EMISION Y ENTREGA DEL COMPROBANTE" – artículo 13 surge que : "La factura y los demás comprobantes, previstos en el artículo 8º incisos a) y c), deberán ser emitidos y entregados en los momentos que, para cada operación se indican seguidamente:-----

Por servicios continuos se entenderá aquellas prestaciones de servicios que no poseen un plazo expreso de finalización. Cuando superan el mes calendario, la obligación de emitir la factura o documento equivalente, nacerá a la finalización de cada uno. Dicha obligación no será aplicable en el caso de servicios públicos.-----

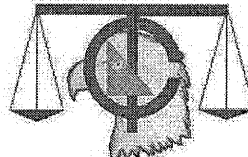
De tratarse de operaciones con los sujetos indicados en el primer párrafo del artículo 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, la entrega de los referidos documentos corresponderá ser efectuada en el momento en que se realice la operación, entendiéndose por tal, el que para cada caso se indica:-----

1. Compraventa de cosas muebles: cuando se verifique la entrega o puesta a disposición del comprador, o se perciba —en forma total o parcial— el precio, lo que fuera anterior.-----

2. Prestaciones de servicios y locaciones de obras y servicios: cuando se concluya la prestación o ejecución, o se perciba —en forma total o parcial— el precio, lo que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

fuera anterior. " (Artículo sustituido por art. 1º de la Resolución General Nº 2098/2006- AFIP B.O. 25/7/2006).-----

Va de suyo que las pautas temporales a las cuales la propia administración se sujeta, en cuanto a la presentación de la documental necesaria para el cobro de proveedores, no puede ser desconocida ni vulnerada.-----

En tal sentido, cabe destacar que ante las Prestaciones de servicios y locaciones de obras y servicios, como expresa la norma, la regla de conducta a la que deben ajustarse el particular y el estado, es la presentación de la factura cuando se concluya la prestación o ejecución, ó cuando se perciba (total o parcial) el precio, ocurra lo primero.-----

Por lo que en caso de que la prestación haya sido cumplida y se demore en la presentación de la factura, la infracción formal detectada haya su consecuencia normativa en el art. 63 de la Res. AFIP Nº 1415/03 ("Los incumplimientos a las disposiciones establecidas en la presente norma darán lugar a las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. (Párrafo sustituido por art. 9º de la Resolución General Nº 1970/2005 de la AFIP B.O. 23/11/2005") que como norma de reenvío, encuentra en el art. 38 ss y cctes de la Ley Nº 11.683.----

En tal sentido, el Tribunal de Cuentas, no cuenta con atribuciones suficientes para la aplicación de sanciones a los particulares, quién es el obligado material de la conducta exigida, siendo la autoridad de aplicación en virtud de la infracción la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).-----

Ahora bien, respecto a los funcionarios, los mismo, son responsables de hacer cumplir las normas, por lo que ante la omisión de su cumplimiento, son pasibles de sanciones por la infracción formal detectada. -----

V.- OBSERVACIÓN Nº 3: "En relación a lo indicado en el punto anterior, la demora de la facturación podría explicarse por el hecho de que la cuenta corriente bancaria no contaba con saldo suficiente para afrontar los gastos. Esta circunstancia determina que se desvirtúe la finalidad del fondo permanente, la cual es posibilitar una tramitación más abreviada de los pagos."-----

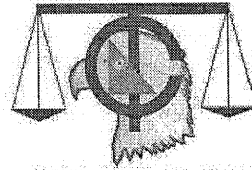
Requisitos que han sido plasmados en la redacción de los Arts. 2º y 6º del Dec. Prov. Nº 699/04.-----

Toda vez que no se acredita la existencia de daño patrimonial y que la pauta temporal para la reposición de los fondos que establece el art. 11º del Decreto 699/04, no encuentro fundamento que permita inferir la existencia de un incumplimiento que amerita sanción.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

VI.- CONCLUSIÓN-----

Por todo lo expuesto, se haya constatado un apartamiento de las normas específicas, y por tanto en función al ejercicio de la facultad de control y vigilancia vinculada con las normas que reglamentan el ejercicio del gasto público, correspondería aplicar sanciones a los funcionarios identificados por la Prosecretaría Contable A/C de la Secretaría Contable, en el Informe Contable Nº 343 / 2011. Letra: T.C.P.- S.C., bajo el fundamento de omitir el cumplimiento del deber de vigilancia.-----

Todo ello conforme las atribuciones enunciadas en la Ley Nº 50 art. 44, en cuanto la facultad de la aplicación de sanciones en ejercicio del control posterior.-----

Por lo que en esta instancia se debería girar las actuaciones al Plenario de Miembros a fin de que se evalúe la aplicación y graduación de sanciones".-----

Mi opinión: -----

En atención a los elementos colectados en el expediente bajo análisis y en consideración a las observaciones formuladas por la Auditora Fiscal, lo señalado por la Secretaría Contable y lo indicado en el Informe Legal Nº 329/11 Letra T.C.P.-C.A. corresponde merituar el temperamento a adoptar en relación a los responsables de los apartamientos normativos señalados por la Auditora Fiscal y la Secretaría Contable en los Informes Contable Nº 323/11 Letra: T.C.P.-A.O.P y 343/11 Letra: T.C.P.-S.C., en los cuales se esboza un pormenorizado análisis de los incumplimientos normativos detectados. -----

En tal sentido, en mérito a la brevedad y a fin de no resultar reiterativo se comparten y hacen propios las conclusiones a las que arriban los informes Contables y Legal adunados, ello en lo que respecta a los apartamientos normativos señalados, de los que resultan responsables los agentes indicados por la Secretaría Contable, por lo que corresponde en esta instancia recomendar a los mismos que en futuras actuaciones se de estricto cumplimiento a la normativa aplicable. -----

Es por ello resulta en el caso recomendar a los agentes Oscar Anibal ACOSTA, Mabel ANDUNZEN, Guillermo HERRERA y Fernando Juan FORESTELLO, en consideración a las facultades conferidas por el artículo 3º de la Resolución M.E. Nº 76/10, que en futuros casos den cumplimiento a la normativa vigente en materia de Fondos Permanentes, ello a fin de evitar la reiteración de las irregularidades indicadas en los puntos 1, 2 y 3 del Informe Contable Nº 343/11. -----

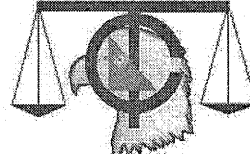
Recomendar al Sr. Mario LENCINAS que se abstenga de autorizar la realización de trabajos sin contar con fondos en las cuentas corrientes que permitan hacer frente a los mismos. -----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2229



UNIDAD DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Asimismo corresponde recomendar a la Directora Contable y Patrimonial del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Sra. Mercedes PINCOL, y al Director General de Administración Financiera Sr. José DIAZ que se verifique y coordine la rendición de los fondos permanentes, tramitando la documentación de acuerdo a la normativa vigente supervisando su cumplimiento, ello a fin de evitar la reiteración de los incumplimientos señalados en los puntos 1 y 2 del Informe Contable N° 343/11. -----

Asimismo y en consideración al derrotero impreso al trámite de Control Preventivo, regulado por Resolución Plenaria N° 01/01, corresponde hacerle saber a la Auditora interviniente que una vez efectuado los descargos por parte del cuentadante, respecto a las observaciones formuladas por Acta de Constatación N° 67/10, correspondía que estos sean analizados y se elaborara Informe dirigido a la Secretaría Contable a fin de que ésta por Disposición levantara o mantuviera las observaciones, circunstancia que no ocurrió, sino que por el contrario se labró nueva Acta de Constatación (N° 73/10) y se remitió al cuentadante, apartándose del procedimiento previsto en la citada norma.-----

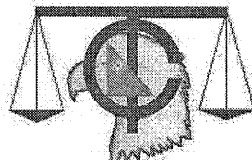
Por las consideraciones expuestas, propicio se dicte un acto administrativo que disponga: -----

- 1.- Recomendar a los agentes Oscar Anibal ACOSTA, Mabel ANDUNZEN, Guillermo HERRERA y Fernando Juan FORESTELLO, en consideración a las facultades conferidas por el artículo 3° de la Resolución M.E. N° 76/10, que en futuros casos den cumplimiento a la normativa vigente en materia de Fondos Permanentes, ello a fin de evitar la reiteración de las irregularidades indicadas en los puntos 1, 2 y 3 del Informe Contable N° 343/11. -----
- 2.- Recomendar al Sr. Mario LENCINAS que se abstenga de autorizar la realización de trabajos sin contar con fondos en las cuentas corrientes que permitan hacer frente a los mismos. -----
- 3.- Recomendar a la Directora Contable y Patrimonial del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Sra. Mercedes PINCOL, y al Director General de Administración Financiera Sr. José DIAZ que se verifique y coordine la rendición de los fondos permanentes, tramitando la documentación de acuerdo a la normativa vigente supervisando su cumplimiento, ello a fin de evitar la reiteración de los incumplimientos señalados en los puntos 1 y 2 del Informe Contable N° 343/11. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2229



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

4.- Recomendar al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos que se adopten las medidas necesarias a fin evitar que en tramitaciones se futuras se reiteren las irregularidades detectadas en el presente expediente. -----

5.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos M.M.O. Manuel BENEGAS, con remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 12658 – MO - Año 2010 caratulado: **"S/ RENDICIÓN N° 7 PARA GASTOS COMUNES, REPARACIONES Y REFACCIONES EN EDIFICIOS PUBLICOS, EDUCACIONALES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DE LAS CIUDADES DE RÍO GRANDE Y TOLHUIN"**, a los agentes Oscar Anibal ACOSTA, Mabel ANDUNZEN, Guillermo HERRERA, Fernando Juan FORESTELLO, Mario LENCINAS, a la Directora Contable y Patrimonial del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Sra. Mercedes PINCOL y al Director General de Administración Financiera Sr. José DIAZ y en Organismo a la Secretaría Legal, Secretaría Contable y Auditora Fiscal interviniente. -----

Es mi voto.-----

Seguidamente toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, **el expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 12658 MO/10 caratulado: "S/ RENDICIÓN N° 7 P/ GASTOS COMUNES, REPARACIONES Y REFACCIONES EN EDIFICIOS PÚBLICOS, EDUCACIONALES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DE LAS CIUDADES DE RIO GRANDE Y TOLHUIN"** a los fines de emitir mi voto.-----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

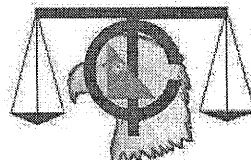
Por su parte y luego del análisis del voto que me precede, he de expresar que coincido con el criterio allí sustentado, adhiriendo plenamente las medidas propuestas, indicando de mi parte que en atención a que ya no se encuentran en el cargo supra mencionado el M.M.O. Oscar Anibal ACOSTA, el M.M.O. Mario LENCINAS y el Sr. Fernando FORESTELLO, propongo que se suprima su notificación del acto administrativo a dictarse. -----

Así voto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 2 2 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Acto seguido toma nueva intervención el Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, quien adhiere a la medida propuesta por el Vocal abogado en ejercicio de la Presidencia.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°.- Recomendar a la jefa de Departamento Contable Z.N. del M.O. y S.P. Mabel ANDUNZEN, y al Subsecretario de Infraestructura Z.N. del M.O. y S.P. Guillermo HERRERA, en consideración a las facultades conferidas por el artículo 3° de la Resolución M.E. N° 76/10, que en futuros casos den cumplimiento a la normativa vigente en materia de Fondos Permanentes, ello a fin de evitar la reiteración de las irregularidades indicadas en los puntos 1, 2 y 3 del Informe Contable N° 343/11.-----

ARTÍCULO 2°.- Recomendar a la Directora Contable y Patrimonial del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Sra. Mercedes PINCOL, y al Director General de Administración Financiera del M.O y S.P. Sr. José Bernardino DIAZ que se verifique y coordine la rendición de los fondos permanentes, tramitando la documentación de acuerdo a la normativa vigente supervisando su cumplimiento, ello a fin de evitar la reiteración de los incumplimientos señalados en los puntos 1 y 2 del Informe Contable N° 343/11. -----

ARTÍCULO 3°.- Recomendar al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos que se adopten las medidas necesarias a fin evitar que en tramitaciones se futuras se reiteren las irregularidades detectadas en el presente expediente, en especial, autorizar la realización de trabajos sin contar con fondos en las cuentas corrientes que permitan hacer frente a los mismos. -----

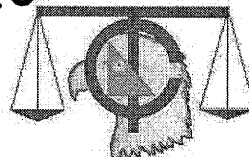
ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos M.M.O. Manuel BENEGAS, con remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 12658 – MO - Año 2010 caratulado: "S/ RENDICIÓN N° 7 PARA GASTOS COMUNES, REPARACIONES Y REFACCIONES EN EDIFICIOS PUBLICOS, EDUCACIONALES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DE LAS CIUDADES DE RÍO GRANDE Y TOLHUIN", y a la jefa de Departamento Contable Z.N. del M.O. Mabel ANDUNZEN, Guillermo HERRERA, a la Directora Contable y Patrimonial del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Sra. Mercedes PINCOL y al Director General de Administración Financiera M.O. y S.P. Sr.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 2 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

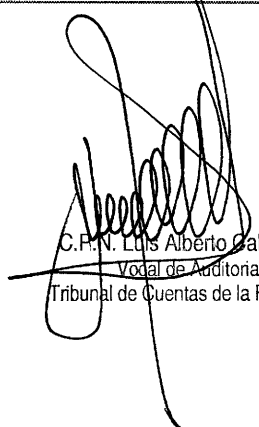
"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

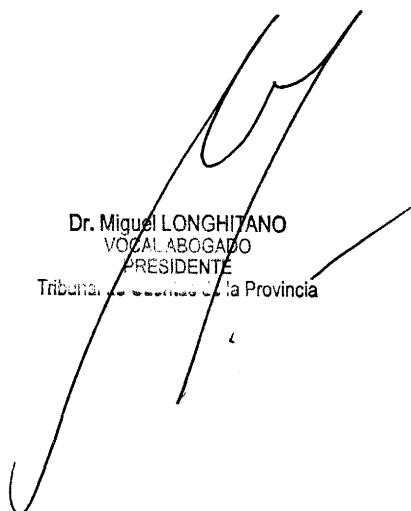
José Bernardino DIAZ y en Organismo a la Secretaría Legal, Secretaría Contable y Auditora Fiscal interviniente. -----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO. Vocal de Auditoría: C.P.N Luis Alberto CABALLERO. -----

ACUERDO PLENARIO Nº 2229 .-


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia